

la imposibilidad. Y visto lo que las han de dar las Justifica-
 ciones de pies de Libras, Reales, y otros Reales, por la falta de
 ausencia de los que los deban suministrar, y que ninguno de qui en
 qualquier extremo eran apreciable en lo Juicio la incapoz. ^{con} El
 Juramento, es propio de la autoridad de un Jui. han en los terminos
 de allam. Aprobada qualquiera Cuenta, si Verelase algun agravio o
 heuror, acordar se le examine, y Consta, y proceder al castigo Cones-
 pondiente a la falta de Verdad en el Juramento, y por este
 medio se parece queda precabido en lo posible las sospechas, y que se
 lo que se acordare se pase Testimonio a la Contradictoria para el Curso
 de las Cuentas que a ella estan Venitidas por la falta que hacen Co-
 mo Vecados de la gual, a propios. Conuida la conferencia al
 D. On. or Du. llegar al Lugar de D. Don Pedro Saabedra Vec. dho que
 siendo el acuerdo de año de treynta y seis, o quatro a Mayor
 denia Juridica, dada por el D. Don Juan Antonio de la Pon-
 tilla, no Verido en la Jui. facultad para desogala sin Recurso
 a Tribunal Superior. Procediendo tambien las dificultades pro-
 puestas por el Contrador: Don D. Pedro favoredo en el Cau. ante
 Sede en su memorial que tiene noticia de lo desta Juidia
 estando ausente el que dice. No mismo en el D. depositario: De
 mas que hagan esta Jui. Vecados, de hauer favoredo a un Alga-
 cion todos los dependientes dho, retardando sus Cuentas (que
 an deuido dar anuales) cinco, seis, y siete años, con lo que ha
 bieran evitado no solo la sofistica dificultad que pone, sino es
 la Verdad de Caudales que algunos de ellos tienen en su poder
 Especialmente D. Pedro favoredo, Mayor dome, que por su
 Ultima Cuenta Conede a caovre mill R. sin que ningunas
 instancias de las que a llo esta Jui. el que dice, ayau baras
 para providenciar susas faz, antes Veri. inuenta de
 D. Pedro por. In memorial que queda, mas hare de dos meses
 subar la providencia de su deuido pago alegando por servicios
 lo que es amoso a la Obligacion de su empleo, por el Salario que
 goza, y en otras cosas de una voluntaria introduz. no peculras

D. On. or Du. llegar al Lugar de D. Don Pedro Saabedra Vec. dho que
 siendo el acuerdo de año de treynta y seis, o quatro a Mayor
 denia Juridica, dada por el D. Don Juan Antonio de la Pon-
 tilla, no Verido en la Jui. facultad para desogala sin Recurso
 a Tribunal Superior. Procediendo tambien las dificultades pro-
 puestas por el Contrador: Don D. Pedro favoredo en el Cau. ante
 Sede en su memorial que tiene noticia de lo desta Juidia
 estando ausente el que dice. No mismo en el D. depositario: De
 mas que hagan esta Jui. Vecados, de hauer favoredo a un Alga-
 cion todos los dependientes dho, retardando sus Cuentas (que
 an deuido dar anuales) cinco, seis, y siete años, con lo que ha
 bieran evitado no solo la sofistica dificultad que pone, sino es
 la Verdad de Caudales que algunos de ellos tienen en su poder
 Especialmente D. Pedro favoredo, Mayor dome, que por su
 Ultima Cuenta Conede a caovre mill R. sin que ningunas
 instancias de las que a llo esta Jui. el que dice, ayau baras
 para providenciar susas faz, antes Veri. inuenta de
 D. Pedro por. In memorial que queda, mas hare de dos meses
 subar la providencia de su deuido pago alegando por servicios
 lo que es amoso a la Obligacion de su empleo, por el Salario que
 goza, y en otras cosas de una voluntaria introduz. no peculras

